



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1886 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 SET. 2017

**VISTOS:** El Informe N° 2104-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 27 de junio del 2017, mediante el cual se remite la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000156 y el Acta de Constatación N° 000317 de fecha 06 de junio del 2017, expediente N° 029204-17; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 06 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000317 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000156, cometida en la esquina de la Calle El Siglo con la Calle Libertad S/N impuesta a **DOMINGA LUZ NUÑEZ VENTURA DE GOMEZ**, por la Infracción tipificada con **Código N°247 "Por no cercar terreno sin construir - Cercado"**, infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,215.00 (mil doscientos quince con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. De acuerdo al informe N° 214-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de junio del 2017, emitido por el inspector de campo Sr. John J. Ventura Romero, menciona que con fecha 06.06.2017, se notificó a la señora **DOMINGA LUZ NUÑEZ VENTURA DE GOMEZ**, por no cercar su terreno, sin construir, constatándose con residuos sólidos como foco infeccioso atentando contra la salud pública.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 1354-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de julio del 2017, se resuelve imponer la suma de S/.1,215.00 (mil doscientos quince con 00/100 Soles), por no cercar terreno sin construir. Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2017 signado con expediente N° 029204, la administrada **DOMINGA LUZ NORMA NUÑEZ VENTURA DE GOMEZ**, solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 1354-2017-GDUAAT/GM/MPMN, manifestando que es damnificada del terremoto del 2001, debiendo de demoler y retirar todos los escombros, de su terreno de la calle Siglo con calle Libertad, indica que el terreno en mención fue cercado con esteras y palos que fueron hurtados en cuatro oportunidades dejando el terreno descampado y sin cerco de protección, respecto a los residuos sólidos indica que son los mismos vecinos los que depositan sus residuos sin ningún tipo de respeto vecinal ni cultura ciudadana.

Que, también menciona que en ningún momento recibió acta de notificación alguna y tampoco la Resolución en mención, no teniendo la oportunidad de realizar su descargo o efectuar las acciones correctivas para superar los inconvenientes no provocados por su persona, refiere que la cedula de notificación indica que dicha resolución fue publicada en la página web de la MPMN, y que no es cierto ya que revisada la página web antes indicada no se encuentra actualizada acompaña pantallazo del 21 de agosto del 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Principio del Debido procedimiento contemplado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual consiste en la aplicación en la sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho, el debido proceso, ante lo cual se puede colegir que la violación de las normas sustantivas y formales establecidas en el procedimiento para garantizar el debido procedimiento, no es subsanable, deriva en una causal de nulidad del acto administrativo así emitido; en tal sentido, el haberse impuesto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000156 y el Acta de Constatación N° 000317 en contravención del procedimiento administrativo general, corresponde declarar su nulidad;

Que, se puede determinar del expediente que la papeleta de notificación de infracción ha sido notificada en la esquina de la Calle El Siglo con Libertad y menciona que se dejó debajo de la puerta, se aprecian de las fotografías que es un terreno en blanco y que probablemente, la administrada no ha sido notificada conforme a Ley, y esto acarrearía su nulidad, puesto que no ha tenido la oportunidad de efectuar su descargo, y de la misma papeleta se marca con aspa que ha sido publicada en el portal Web, y de la búsqueda realizada en la web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, no se aprecia dicha resolución.

Que, de acuerdo al artículo 10 sobre las causales de nulidad el Texto Único de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" menciona textualmente que son vicios del Acto Administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, en el presente caso, la notificación no ha surtido el efecto legal para poder continuar con el procedimiento sancionador, no se le ha notificado correctamente a la señora **DOMINGA LUZ NORMA NUÑEZ VENTURA DE GOMEZ**, puesto que en el terreno no se encontraba ella, siendo que ahora recién se conoce su domicilio es necesario se **DECLARE LA NULIDAD** de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000156 y el Acta de Constatación N° 000317 y se proceda a notificar nuevamente en la dirección indicada por la administrada.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000156 y Acta de Constatación N° 000317 de fecha 06 de junio del 2017, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE PRACTIQUE**, nuevamente la constatación del terreno ubicado en la calle el Siglo N° 398 P.J. El Siglo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señora **DOMINGA LUZ NORMA NUÑEZ VENTURA DE GOMEZ**, en su domicilio ubicado en Calle El Siglo N° 376 P.J. El Siglo-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

HGGZ/GDUAAT  
JCCC/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO